

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **EDWAR LOREN PERDOMO MEDINA**

No.253684089001 2020 00039 00

Habida consideración que de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se infiere que a cargo del demandado existe unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva Singular** de **Mínima Cuantía** en contra de **EDWAR LOREN PERDOMO MEDINA** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar al demandado **EDWAR LOREN PERDOMO MEDINA** cancelar a su demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las sumas de:

2.1. Diez Millones de Pesos Moneda Corriente (\$10'000.000,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100005743 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$1'382.463,00) y causados desde el 5 de junio de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Seis Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos Moneda Corriente (\$6'299.296,00) por concepto del capital contenido en el Pagaré No.031096100004939 aportado como base de recaudo.

2.2.1. Los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, o los solicitados si fueren inferiores (\$811.674,00) y causados desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.

2.2.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, en los términos señalados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que pague la obligación junto con sus intereses en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación (arts. 431 y 442 Ejusdem).

Se reconoce a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY 5 de noviembre de 2020

La Secretaria,


KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS